

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 276

SABADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR.OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de Noviembre de 1948

AÑO XIII NUM. 308

Núm. 4.403

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera

Circular conjunta números 698 y 5, respectivamente, interviniendo la circulación de leñas y carbones vegetales y señalando corrientes comerciales para su distribución.

La situación en que actualmente se encuentra el comercio de leñas y carbones vegetales, aconseja el establecimiento de corrientes comerciales de suministro, que a la vez que faciliten la distribución en las zonas de consumo, determinen una mayor economía y facilidad en su transporte.

Por lo expuesto, el Servicio de la Madera y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, conjuntamente disponen:

Primero A partir de la publicación de la presente disposición, queda intervenida la circulación de la leña y del carbón vegetal. Estos combustibles necesitarán ir acompañados de la guía única de circulación, cuando su transporte sea interprovincial y cualquiera el medio empleado, como asimismo en el caso de desplazamiento dentro de la provincia, si éste se realiza por ferrocarril.

En el interior de las provincias será necesario un conduce cuando el transporte se realice por carretera, siendo éste expedido por el Alcalde del término municipal correspondiente.

Segundo La expedición de las guías mencionadas se delega por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Servicio de la Madera, el cual lo ejecutará a través de sus Delegaciones Provinciales, delegando tal función cuando no disponga de ellas en las Dele-

gaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, dando cuenta a Comisaría General.

Todas las peticiones de guías deberán ser informadas previamente por las Delegaciones Provinciales del Sindicato del Combustible.

En ningún caso, bajo ningún concepto, y por ningún Organismo podrá ser recaudado canon alguno por el informe o por la extensión de la guía.

Las Delegaciones Provinciales del Servicio de la Madera, quedan obligadas a enviar diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, los segundos cuerpos de las guías expedidas, acompañadas del oficio modelo 28 de la Circular número 514, conforme se preceptúa en sus artículos 13 y 14 y el 38 de su anexo número 2.

Cualquiera que sea la oficina expedidora, remitirá diariamente un ejemplar del modelo número 6 de la citada Circular número 514 a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias deficitarias que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo que se indica en los apartados tercero y cuarto de la presente Circular. Igualmente enviará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes antes del día 10 de cada mes una parte mensual en el que se expresen las toneladas suministradas a cada una de las provincias deficitarias.

Tercero. En relación con su propia producción y consumo, las provincias se clasificarán en:

- a) Productoras.
- b) Alibles o autoabastecidas.
- c) Deficitarias.

Se incluyen respectivamente en dichas categorías.

A. En relación con las leñas.

Como productoras: Alava, Avila, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Valladolid.

Como alibles o autoabastecidas: Baleares, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, La Coruña, Las Palmas, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Te-

nerife, Santander, Tarragona, Vizcaya y Zamora.

Como deficitarias: Alicante, Albacete, Almería, Barcelona, Guipuzcoa, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

B. En relación con el carbón vegetal.

Como productoras: Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Toledo.

Como alibles o autoabastecidas: Alava, Baleares, Jaén, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zamora.

Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Guipuzcoa, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Cuarto. Las corrientes comerciales y porcentajes de exportación quedan establecidas en la siguiente forma:

Provincias productoras de leña que habrán de suministrar ésta a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros, referidas a su total exportación de dicho combustible.

Número.—Provincias productoras.—

Provincias deficitarias.

1 Alava, Guipuzcoa 60 por 100, Logroño 20 por 100, Discreción 20 por 100.

2 Avila, Madrid 100 por 100.

3 Badajoz, Sevilla 100 por 100.

4 Burgos, Madrid 100 por 100.

5 Ciudad Real, Alicante, 30 por 100, Albacete 30 por 100, Murcia 20 por 100, Discreción 20 por 100.

6 Cuenca, Madrid 40 por 100, Valencia, 40 por 100, Discreción 20 por 100.

7 Gerona, Barcelona 100 por 100.

8 Granada, Almería 100 por 100.

9 Guadalajara, Solamente Alcalá de Henares 100 por 100.

10 Huelva, Sevilla 100 por 100.

11 Huesca, Barcelona 40 por 100, Zaragoza 40 por 100, Discreción 20 por 100.

12 Jaén, Almería 30 por 100, Sevilla 60 por 100, Discreción 10 por 100.

13 Lérida, Barcelona 100 por 100.

14 Navarra, Guipuzcoa 25 por 100, Logroño 20 por 100, Zaragoza 35 por 100, Discreción 20 por 100.

15 Salamanca, Madrid 100 por 100.

16 Segovia, Madrid 100 por 100.

17 Soria, Madrid 40 por 100, Zaragoza 40 por 100, Discreción 20 por 100.

18 Teruel, Valencia 100 por 100.

19 Toledo, Madrid 100 por 100.

20 Valladolid, Madrid 100 por 100.

Provincias productoras de carbón vegetal que habrán de suministrar éste a las deficitarias que respectivamente se indican y proporciones que se fijan para estos suministros referidas a su total exportación de dicho combustible.

Número.—Provincias productoras.—

Provincias deficitarias.

1 Avila, Madrid 100 por 100.

2 Badajoz (parte Norte), Valencia 40 por 100, Alicante 25 por 100, Murcia 15 por 100, Cartagena 10 por 100, Discreción 10 por 100.

3 Badajoz (de Zafra hasta el Sur), Sevilla 30 por 100, Málaga 30 por 100, Cádiz 30 por 100, Discreción 10 por 100.

4 Burgos, Vizcaya 30 por 100, Zaragoza 10 por 100, Barcelona 50 por 100, Discreción 10 por 100.

5 Cáceres, Madrid 30 por 100, Barcelona 60 por 100, Discreción, 10 por 100.

6 Cáceres (capital y Aldea Ca no), Valencia 40 por 100, Murcia 15 por 100, Alicante 25 por 100, Cartagena 10 por 100, Discreción 10 por 100.

7 Ciudad Real (parte Norte), Barcelona 30 por 100, Madrid 60 por 100, Discreción 10 por 100.

8 Ciudad Real (parte Sur), Albacete 50 por 100, Alicante 40 por 100, Discreción 10 por 100.

9 Córdoba, Sevilla 20 por 100, Málaga 30 por 100, Granada 20 por 100, Almería 20 por 100, Discreción 10 por 100.

10 Cuenca, Valencia 50 por 100, Alicante 40 por 100, Discreción 10 por 100.

11 Delegación especial de Algeciras, Málaga 100 por 100.

12 Gerona, Barcelona 100 por 100.

13 Guadalajara, Madrid, 30 por 100, Barcelona 60 por 100, Discreción 10 por 100.

14 Huelva, Sevilla 50 por 100, Málaga 30 por 100, Granada 10 por 100, Discreción 10 por 100.

15 Huesca, Zaragoza 50 por 100, Tarragona 40 por 100, Discreción 10 por 100.

16 Navarra, Guipuzcoa 30 por 100, Barcelona 30 por 100, Zaragoza 30 por 100, Discreción, 10 por 100.

17 Salamanca, Madrid 100 por 100.

18 Segovia, Madrid 100 por 100.

19 Soria, Valencia 20 por 100, Zaragoza 10 por 100, Barcelona 60 por 100, Discreción 10 por 100.

20 Teruel, Castellón 40 por 100, Tarragona 30 por 100, Valencia 20 por 100, Discreción 10 por 100.

21 Toledo, Madrid 30 por 100, Barcelona 60 por 100, Discreción 10 por 100.

El concepto de discreción, se entiende dentro de la corriente comercial establecida.

Quinto. Las provincias clasificadas como alibles o autoabastecidas y las consideradas como deficitarias consumirán ellas mismas la leña o carbón vegetal que produzcan.

Sexto. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la Comisaría General, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Circular, y en relación con su provincia, las necesidades de leña y carbón vegetal que se presuponga ha de corresponder a los distintos meses del año para la capital, pueblos mayores, de 10.000 habitantes y núcleos industriales no comprendidos en los dos conceptos anteriores. La Comisaría y el Servicio de la Madera, a la vista de los datos anteriores señalarán los cupos que correspondan.

Séptimo. Reconocidas las necesidades a que se refiere el apartado anterior la expedición de guías para el destino del sobrante a las provincias deficitarias se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando las producciones de leña y carbón de una provincia cubran con exceso las necesidades reconocidas para la misma, la expedición de guías correspondientes al excedente, se efectuará de conformidad con las corrientes comerciales y los porcentajes que se señalan para cada combustible en el apartado cuarto de esta Circular sin que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno sea permitido alterar dicha distribución.

A estos efectos, se garantizará la satisfacción de las referidas necesidades en las provincias productoras estableciéndose para las mismas un «Cupo de Consumo Provincial», expresado por un porcentaje de su producción total.

b) Las provincias alibles o con autoconsumo que en determinada época tengan una producción que supere a sus necesidades podrán igualmente remitir dicho excedente, previa autorización del Servicio de la Madera.

El referido Servicio de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignará en la autorización que con tal fin realice, el destino del mencionado excedente.

c) En los envíos a las provincias deficitarias y a efectos de porcentaje de remisión, se tendrá en cuenta el que el total de la rotación deberá efectuarse dentro del mes correspondiente, y no podrán solicitarse nuevas guías con destino

distinto a pretexto de falta de vagones, hasta tanto no se haya cumplido el total del porcentaje salvo casos de fuerza mayor, previamente comprobados por la Delegación de Abastecimientos correspondiente.

d) El sistema de ciclo de rotación se establecerá por remitentes individuales, dentro del total general que corresponde a la provincia productora, a cuya fin la Comisión Receptora a que se refiere el apartado noveno llevará una cuenta a cada remitente a los efectos de que le sean expedidas las guías que soliciten, teniendo en cuenta las entregas del «Cupo de Consumo Provincial», que hubiere efectuado, y los envíos que haya realizado.

Octavo. Queda terminantemente prohibido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes la retención bajo, pretexto de derrama u otros motivos cualesquiera, de partida alguna de leña o carbón vegetal que no corresponda a la previsión de satisfacer las necesidades a que se refiere el párrafo a) del apartado séptimo de esta disposición.

Noveno. En todas las provincias se creará una Comisión Receptora de leña y carbón vegetal, presidida por un representante de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes e integrada por el Jefe del Sindicato Provincial del Combustible, un almacenista y un detallista; estos dos últimos, designados por el Sindicato Nacional del Combustible. Las guías de circulación irán consignadas a estas Comisiones provinciales de leña y carbón vegetal, las cuales las transferirán a los almacenistas que libremente elijan los remitentes.

En caso de escasez, se establecerá para la distribución ciclos rotativos de reparto entre los almacenistas. La Comisión anteriormente citada fijará, previa aprobación de la Comisaría General y el Servicio de la Madera, los coeficientes y el sistema que deberán regir la distribución entre los almacenistas de destino. Por el primero de estos Organismos se adoptarán las medidas que crea necesarias para la distribución al público de ambos combustibles.

Décimo. Para el reparto de la leña y carbón vegetal de mayoristas a detallistas se establecerá el mismo sistema de distribución que se implantó para los primeros. En todo momento, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adoptar las determinaciones que estime necesarias en relación con este punto, dando conocimiento de las mismas al Servicio de la Madera.

Undécimo. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, aplicándoseles por la Comisaría General lo dispuesto en materia de sanciones y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Madrid, 28 de octubre de 1948.—El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, José del Corral Saiz.—El Jefe del Servicio de la Madera, José María Barnola.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 4.657

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en ocho del corriente mes, acordó que se anuncie la subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los Kms. uno al ocho del camino vecinal DE CASTRO DEL RIO A CAÑETE DE LAS TORRES POR EL CAMINO VIEJO, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON VEINTE CENTIMOS (176.557'20 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, a las once horas del primer día hábil que resulte después de que transcurran veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bajo mi Presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quién delegue y con la asistencia de otro señor Diputado Gestor, nombrado al efecto por la Corporación y del señor Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial, de Sevilla en esta Capital.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en la Notaría de don Vicente Flores de Quifiones y Tomé, Delegado del dicho Ilustre colegio Notarial de Sevilla en esta capital, durante las horas de las diez a las doce, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta; debiendo estar extendida en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al

modelo que a continuación se publica, y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a las mismas la cédula personal del licitador y, en su caso, del presentador o el documento que acredite, suficientemente la personalidad, a juicio del receptor de los pliegos; así como el documento que acredite que se ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales el de OCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTISIETE PESETAS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (8 827'86 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100), del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, en que elevará el adjudicatario de las obras, hasta el de DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS, (17.655'72 pesetas), importe del diez por ciento, del dicho presupuesto como fianza definitiva; advirtiéndosele que puede admitirse para esta fianza Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obras ejecutadas, se abonarán al Contratista por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo al ingreso por el impuesto de la Riqueza radicante en la provincia, que figura en el presupuesto provincial del corriente año, hasta la cantidad de CUARENTA MIL PESETAS, y el resto, hasta la total suma en que se ha adjudicado el remate, con cargo a la subvención del Estado del próximo año mil novecientos cuarenta y nueve.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del R. D. Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos,

en la debida cuantía; y al de todos los gastos que origine la subasta el Contratista.

Córdoba once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X.....
.....
.....con cédula personal que exhibe al presentar es-
.....enterado del anuncio pu-
blicado por la Excm. Diputación
provincial, para la contratación, en
subasta pública de las obras de re-
paración de explanación y firme de
.....kms. 1 al 8 del camino vecinal
DE CASTRO DEL RIO A CAÑETE
DE LAS TORRES POR EL CAMI-
NO VIEJO, así como del presupe-
sto y pliego de condiciones que han
de regir en la referida subasta y en
la ejecución de las obras dichas, se
compromete a ejecutarlas por la
cantidad de (en letra)
.....pesetas.....
.....céntimos), acompañando
el documento que acredita haber
constituido el depósito de OCHO
CIENTOS VEINTISIETE
PESETAS CON OCHENTA Y SEIS
CÉNTIMOS, importe del cinco por
ciento del tipo de subasta, y con el
compromiso de abonar a los obre-
ros empleados en dichas obras, las
remuneraciones mínimas que se ci-
tan en las bases aprobadas por los
organismos competentes, de acuer-
do con lo que se dispone en el R. D.
de seis de marzo de mil nove-
cientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)
Si se desea, pueden fijarse las re-
muneraciones mínimas que se abo-
nan a los obreros, en relación ad-
vertida a la proposición; debiendo
designarse en la misma, que no se
celebrarán horas extraordinarias, en
caso de que no se determinen los
salarios que se abonarán por ellas).

Núm. 4.658

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Ex-
cm. Diputación en sesión ce-
lebrada el día 8 del actual, acordó
aprobar un expediente de Suplemen-
to de Crédito dentro del Presupuesto
ordinario del año en curso.
Lo que se hace público por medio
del presente para que, durante el
plazo de quince días hábiles, a con-
tar del siguiente al en que aparezca
este periódico oficial, por
donde estará expuesto en la Secre-
taría de esta Corporación, puedan
presentarse contra el mismo las recla-
maciones que procedan, de confor-
midad con lo que preceptúa el apar-
te 3.º del artículo 236 del Decreto
de 25 de enero de 1946 por el que se
aprueba la Ordenación provisional
de las Haciendas Locales.

Córdoba 17 de noviembre de 1948.
El Presidente, Enrique Salinas.

Comisión Provincial de Educación Nacional DE CORDOBA

Núm. 4.659

La Comisión Permanente de Edu-
cación Primaria, en sesión celebrada
el día 13 del actual, acordó nombrar
Maestras interinas a las Sras. que
siguen:

Doña María Llamas Ruano, para
escuela mixta de El Higueral (Rufe).
Doña Encarnación Gallardo Hurta-
do, párvulos de Valenzuela.

Doña Rosa Palma Gallego, pár-
vulos número 5 de Peñarroya-Pue-
blonuevo.

Doña Eladia Guillén Aranda, niñas
de Los Blázquez.

Doña Rafaela Pedraza Galán, ni-
ñas número 2 de Fuente Palmera.

Córdoba a 16 de noviembre de
1948. — El Secretario, Manuel Gue-
rra.

Juntas Municipales del Censo Electoral

VILLA DEL RIO

Núm. 4.654

Acta de la sesión celebrada para
la designación de Presidentes, Ad-
juntos y suplentes respectivos de
las mesas de las secciones electora-
les de este término municipal para
las elecciones de Concejales de re-
presentación familiar.

En Villa del Río a 15 de noviem-
bre de 1948, siendo la hora de las
diez y seis y previa citación en la
forma que disponen los artículos 13
y 17 de la Ley de 8 de agosto de
1907, se reunieron en sesión públi-
ca en el local de este Juzgado de
Paz los señores, Presidente, don
Bartolomé Castro Borrego; Vocales,
don Eduardo Vinuesa Eslava, don
Bartolomé Casallilla Illescas, don
Francisco S. García López y Secre-
tario, don Nicolás Cánovas Gonzá-
lez, que constituyen la mayoría de
la Junta Municipal del Censo Elec-
toral, con objeto de proceder, en
conformidad a lo dispuesto en el ar-
tículo 26 y siguientes del Decreto
de 30 de septiembre de 1948, a la
designación de Presidentes, Adjun-
tos y suplentes respectivos de las
mesas electorales de las secciones
de este término municipal para las
elecciones de Concejales de repre-
sentación familiar que han de tener
lugar el día 21 de noviembre, por
quedar sin efecto los nombramien-
tos efectuados en la reunión del día
29 de octubre, en virtud de haber-
se hecho por el Censo electoral ge-
neral en vez de hacerlo por el de ca-
bezas de familia y además por no
figurar algunos de los nombrados en
este último Censo y otros por estar
comprendidos en secciones diferen-
tes a las que pertenecen.

Abierta la sesión, procedió la
Junta a verificar la designación de
que se trata, efectuando conforme
se determina en el artículo 26 del
mencionado Decreto, el sorteo de
las correspondientes listas de elec-
tores propuestos afectos a los gru-
pos A), B) y C) del artículo 23, y
en su virtud la Junta acordó queda-
ban designados en este acto para
dichos cargos los electores que a
continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Presidente, don José Sabio Maturana.
Adjuntos, don Diego Rojas Blan-
ca y don José León Gaitán; suplen-
tes, don Manuel Navarro Morales y
don Segundo Polo García.

Sección segunda

Presidente, don Juan Manuel Na-
varro Cerezo.

Adjuntos, don Ricardo Nieto Bel-
monte y don José Molleja Torralba;
suplentes, don Antonio Cantero
Mora y don Angel Pedraza Serrano.

Sección tercera

Presidente, don Juan Calleja Pa-
dilla.

Adjuntos, don Casto García Go-
doy y don Juan Cerezo Marín.

Suplentes, Miguel Calleja Rome-
ro y don Juan Molina Calvente.

Sección cuarta

Presidente, don Alfonso Collado
Montañés.

Adjuntos, don Bartolomé Castilla
Rojas y don Francisco Madueño Se-
rrano.

Suplente, don Francisco Cívico
Rosa (my) y don Antonio Palomino
Lara.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

Presidente, don Juan Molleja Ca-
lleja.

Adjuntos, don Francisco Agüera
Polo y don Miguel Cabrera García.

Suplentes, don José Collado Mon-
tañés y don Juan Jurado Gavilán.

Sección segunda

Presidente, don Juan Borrego
Rincón.

Adjuntos, don Francisco Borrego
García y don Matías Rodríguez Mo-
yano.

Suplentes, don Antonio Calvillo
Jiménez y don Juan Menor Aguilar.

Por último y teniendo en cuenta
lo dispuesto en el artículo 28 del
Decreto de 30 de Septiembre de 1948,
se acordó publicar por edicto, en el
tablón de anuncios, el resultado de
las anteriores designaciones y que
se comunique a los interesados, me-
diante oficio, haber sido nombrados
para los cargos que se indican.

Y se dió por terminado el acto,
extendiendo yo, el Secretario, la
presente acta, que firman todos los
señores asistentes, de que certifico.
—Bartolomé Castro.—Bartolomé Ca-
sallilla.—Eduardo Vinuesa.—A ruego
de Francisco S. García, por imposi-
bilidad física de la mano derecha,
Firma ilegible.—Nicolás Canovas.

BUJALANCE

Núm. 4.655

Don Juan Antonio González de la
Rosa, Secretario de la Junta mu-
nicipal del Censo de esta Ciudad.
CERTIFICO: Que en el expedien-
te General aparece la que copiada
dice así:

Acta de exclusiones producidas
en la mesa electoral del Distrito se-
gundo, Sección cuarta.

En la ciudad de Bujalance siendo
las doce horas del día trece de no-
viembre de 1948.

Previo convocatoria se reúne la
Junta municipal del Censo en sesión
pública que preside don Luis del
Prado y de Lara, ante mí, el Secre-
tario integrada por el Vice-Presi-
dente don Guillermo Navarro Ce-

ballos y los vocales don Fernando
González de Canales y Lora, don
Diego Ruiz Criado, don Juan Anto-
nio González de Canales López, don
Francisco Zafra Marín y don Hipó-
lito Bernardo de Quirós y Espinosa
de los Monteros y dada lectura de
la comparecencia del Agente Judi-
cial, que antecede de no haber podi-
do entregar sus Credenciales a An-
tonio Urbano Merida, Presidente
suplente del Distrito segundo, Sec-
ción cuarta ni a Jerónimo Vallejo
Cabello, adjunto segundo propieta-
rio, ni a Miguel Velasco Medina
adjunto segundo, suplente, por ha-
berse ausentado de la población e
ignorarse su paradero, la Junta
acordó por unanimidad por haber
comprobado la certeza de lo expre-
sado y la necesidad de acordar la
baja o exclusión de los mismos su-
pliendo el defecto observado en la
propuesta de la Alcaldía y como dis-
pone el Decreto de convocatoria, la
Junta procedió a formar con liber-
tad de criterio lista supletoria para
lo cual seleccionaron seis electores
por cada uno de los grupos A), B)
y C) y verificado el sorteo resulta-
ron designados para sustituir a los
excluidos los electores de la sec-
ción que habrán de completar la
mesa electoral de que se trata y son
los siguientes: don Fernando Coca
Morán, que se designa para adjunto
segundo propietario, cargo que fué
conferido por error a Jerónimo Va-
llejo Cabello, don Pedro Jiménez
Morales, para Presidente suplente
y don Juan Aranda Chocero, para
adjunto segundo suplente.

Aprobadas estas exclusiones y de-
signados los que han de sustituirlos
se entenderán eliminados los que por
error aparecen designados en el
BOLETIN OFICIAL si no aparecen
nominalmente incluidos en esta
rectificación.

Se dió por terminada la sesión,
leída el acta fué ratificada y firma-
da y se mandó publicar estos nom-
bramientos mediante copia certifi-
cada para el tablón de edictos, que
se comuniquen las inclusiones y ex-
clusiones habidas mediante, oficios
a los últimamente elegidos y se eleve
copia certificada con respetuoso
oficio al Excmo. señor Gobernador
civil de la provincia para su inser-
ción en el BOLETIN OFICIAL, de
que certifico.—Luis del Prado.—Hi-
pólito B. de Quirós.—Fernando G.
de Canales Lora.—Guillermo Nava-
rro.—Juan Canales.—F. Zafra.—Die-
go Ruiz.—Juan A. González.—Ru-
bricados.

Es copia literal de su original al
que me remito y para su inserción
en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, expido esta certificación en
el mismo día de su fecha, y en la
ciudad de Bujalance. Juan Antonio
González.—V.º B.º: Luis del Prado.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4 656

Lista alfabética de los candidatos
proclamados por esta Junta en sesión
del 14 del actual, que se publica a
los efectos del artículo 19 del Decre-
to de 30 de septiembre de 1948:

Número de orden la lista electoral. —
Nombres y apellidos. — Caso del
artículo 16 en que se funda la pro-
puesta.

1, 10, Barbancho Pedrero Alejan-
dro, 2.º
2, 18, Bejarano Díaz Práxedes,
2.º

3, 19, Bejarano Gallego-Largo Pedro 2.º

4, 75, Daza Peña Manuel, 2.º

5, 236, Romero Romero Eliseo, 2.º

6, 280, Valverde Barbancho José, 2.º

En Santa Eufemia, a 15 de noviembre de 1948. - El Presidente, Firma ilegible. - P. A. de la Junta: El Secretario, Firma ilegible.

JUZGADOS

PAMPLONA

Núm. 4.344

Antonio Mesa Ramos, hijo de Gregorio y de Antonia, natural de Baena (Córdoba), de estado soltero, de 24 años de edad, profesión labrador, domiciliado últimamente en Baena (Córdoba), calle Magdalena, número 15, comparecerá en el término de 15 días, ante don Manuel García García, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Ingenieros de Ejército de Guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa dicha presentación en el plazo señalado.

Pamplona a 25 de octubre de 1948. - El Teniente Juez Instructor, Manuel García García.

CABRA

Núm. 4.372

Don Antonio Molina Luque, H. Secretario del Juzgado Municipal de Cabra.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 562 del año, seguido contra Pedro Molero Palomino y Francisco Jiménez, por el hecho de pastoreo de doce caballerías, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23'00 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 6'00.

Por reintegros del expediente, 5'50. Multa, 15.

Total, 49'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer a los condenados Pedro Molero Palomino y Francisco Jiménez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cabra a 28 de octubre de 1948. - Antonio Molina. - V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 4.377

Rafael Luque Lindo (a) Lindo, de 24 años de edad, soltero, natural y vecino de Adamuz, con domicilio en

la calle Pedroche, número 28, hijo de Diego y de Josefa, actualmente tirado a la Sierra, comparecerá en el plazo de 10 días ante el Comandante de Artillería Juez Instructor del Juzgado Especial de Rebeldes número 1, don Angel Martínez Suárez, para responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo del asesinato del vecino de Villanueva de Córdoba, Julian Blanco Romero, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de octubre de 1948. - El Comandante Juez Instructor, Angel Martínez.

Núm. 4.395

Fernando Silva Vázquez, natural de Cáceres, de estado soltero, profesión tratante, de cincuenta y siete años, domiciliado últimamente en Fuente Obejuna, procesado por tenencia de armas en la causa número 171, de 1943, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 2 de noviembre de 1948. - El Secretario, Carlos Blas. - Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 4.396

Dolores Vázquez Silva, hija de Bernardo y de Francisca, natural de Silleros, de estado soltera, profesión su casa, de cuarenta y ocho años, domiciliada últimamente en Fuente Obejuna, procesada por tenencia de armas en la causa número 171, de 1943, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 2 de noviembre de 1948. - El Secretario, Carlos Blas. - Visto Bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 4.397

Bartolomé Sánchez Grande, hijo de Agustín y de Encarnación, natural de Montoro, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Juan Tocino, 12 y hoy créese que en Barcelona, procesado por abandono de familia, en la causa número 308, de 1948, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 30 de Octubre de 1948. - El Secretario, Carlos Blas. - Visto bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

ECIJA

Núm. 4.394

Francisco Navarro Cuenca, vecino de Cañete de las Torres, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa número 112 de 1944, por hurto, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Sevilla, el día 2 de marzo próximo a las diez en punto de la maña-

na, para asistir al juicio oral de dicha causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, se decretará su prisión.

Ecija 3 de noviembre de 1948. - El Juez de Instrucción, Firma ilegible. - El Secretario, J. Carrillo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.410

Por la presente, requiero ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Rafael Prieto Jiménez, de 52 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Aguilar de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 550 de 1947, por insolvencia de la multa; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera a 3 de noviembre de 1948. - El Juez Comarcal, Firma ilegible. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.457

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en el día de hoy, se cita por medio de la presente a la que dijo llamarse Carmen Ballesteros Pérez, de 48 años, natural de Porcuna (Jaén), con domicilio en calle Derecha sin número, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Calvo Sotelo, 7, el próximo día 16 del corriente y hora de las diez y siete, para celebrar el juicio de faltas seguido en su contra por viajar sin billete con el número 790 de 1948, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para ello le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 5 de noviembre de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 4.413

Jesús García Cayón Sinforiano, de 34 años, soltero, hijo de Manuel y Avelina, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión acordada en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto, con el número 37 de 1948, apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Dado en Montilla a 4 de noviembre de 1948. - Diego Egea.

BAENA

Núm. 4.452

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de 2 pavos, 4 gallos y 4 gallinas, siendo estas de las plumas siguientes: una pava rubia, y otra negra, un gallo dorado, otro de diferentes colores.

otro blanco y otro negro, una gallina rubia, dos negras una con moña y otra negra con plumas blancas en el cuello, robadas la noche del 28 al 29 del actual de la finca "Azpitarte", de este término, propiedad de doña Dolores Azpitarte Villarreal, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia. Acordado en sumario 103 de 1948.

Dado en Baena a 30 de octubre de 1948. - Diego Palacios. - El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 4.453

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de 2.500 pesetas robadas la noche del 30 al 31 del pasado octubre, del domicilio de Enrique Ocaña Álvarez, calle Horno, 28, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia. Acordado en sumario 106 del corriente año.

Dado en Baena 2 de noviembre de 1948. - Diego Palacios. - El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 4.454

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de 8 cabras de las siguientes señas: 5 propias de don José Ríos Urbanos, con agujero en oreja izquierda y mosca otras en la derecha, todas negras, y una de ellas cornuda; 2 de don Juan Ortiz Espejo, con mosca oreja derecha atras y otra delante, negras mochas; otra de don José Bravo Rodríguez, con mosca en oreja izquierda atras, negra y mocha, hurtadas la noche del 22 al 23 del pasado octubre, de finca Vista Alegre, del término de Luque y sitio conocido por Cañado Vieja, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia. Acordado en sumario 107 de 1948.

Dado en Baena a 2 de noviembre de 1948. - Diego Palacios. - El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

GETAFE

Núm. 4.485

Enrique Velarde Ortiz, de 33 años, soltero, carpintero, natural y vecino de Córdoba, hijo de Francisco y de Pilar; cuyo actual paradero se desconoce, condenado en juicio de faltas número 38, de 1948, por hurto, comparecerá ante este Juzgado Comarcal, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena impuesta en dicho procedimiento.

Bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Getafe 6 de noviembre de 1948. - El Juez Comarcal Sustituto, Firma ilegible. - El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA